



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2000.00086.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2000.00092.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2000-00236



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2002.00082.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2004-00224.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2006-00163.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2007.00285.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2007.00383.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

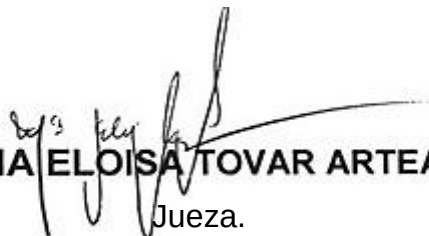
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010-00141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010.00777.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010.00846.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2011.00106.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2011-00844.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2011-00873



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2000-00236



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

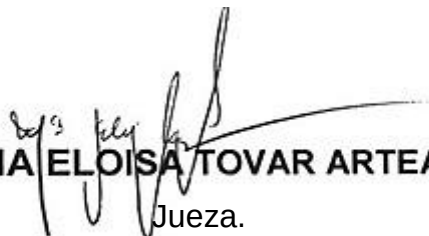
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010-00141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2013-00199.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2006-00163.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2004-00224.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2000.00086.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2002.00082.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2007.00285.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2007.00383.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2000.00092.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2013.00546.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2011.00106.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010.00846.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2010.00777.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2011-00873



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2013-00199.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impuso procesal de la parte ejecutante a pesar del requerimiento efectuado, el juzgado acatando lo preceptuado en el artículo 48 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 2013.00546.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por NIRZA LILIANA ROJAS TRUJILLO en contra de INVERSIONES PTC S.A.S., que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguna de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por la demandante la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo y, la condena al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, se puede establecer que la misma, subsanada como se encuentra, reúne los requisitos de ley y, por tanto, **el juzgado,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por NIRZA LILIANA ROJAS TRUJILLO en contra de INVERSIONES PTC S.A.S., cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva **la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

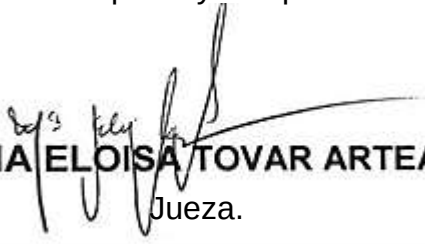
TERCERO: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a la parte demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00387.00.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

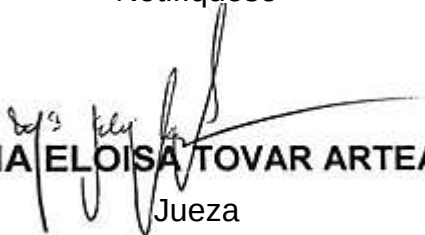
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar trámite a la solicitud de medida cautelar innominada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado con el fin de realizar la diligencia de Audiencia Especial de que trata el artículo 85 A del C. P. del Trabajo y la S.S., cita a las partes en este asunto el próximo **NUEVE (09) DE MARZO DE 2022**, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición respecto de la medida cautelar innominada sobre la inscripción de la presente demanda ordinaria en el registro mercantil del demandado, el Juzgado deniega dicha solicitud, como quiera que, en este tipo de procesos, las únicas medidas que se pueden adoptar son las que consagra el artículo 85 A del C. P. del T.S.S, conforme al procedimiento allí mismo señalado.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00387.00.
AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada COLPENSIONES**, y finiquitado el lapso para reformar, y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual**



mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y de igual manera, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, como apoderada sustituta de la referida entidad en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00388-00 Ord. 1a.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada COLPENSIONES**, y finiquitado el lapso para reformar, y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual**



mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y de igual manera, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, como apoderada sustituta de la referida entidad en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00390-00 Ord. 1a.

AHV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante Francisco Ramírez Bahamon, deberá absolver interrogatorio a instancia de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo

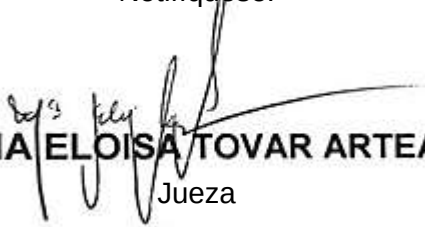
Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Álvaro Javier Alarcón Girón, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien obra por conducto de la abogada inscrita Diana Marcela Bejarano Rengifo, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00402-00 Ord. 1a.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y finiquitado el lapso para reformar, y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA - VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante ISABEL LIBRADA HOUGHTON TRIBIÑO, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada COLPENSIONES, por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada



proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y de igual manera, al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, como apoderado sustituto de la referida entidad en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00408-00 Ord. 1a.

AHV



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante ALFONSO ERNESTO JUYO TENJO, deberá absolver interrogatorio a instancia de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

- A la demandada PORVENIR, se les solicita allegar oportunamente al proceso la información o documental a la que se refiere la demandada COLPENSIONES en su escrito de réplica, bajo la denominación de “OFICIOS”, del acápite de pruebas.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio



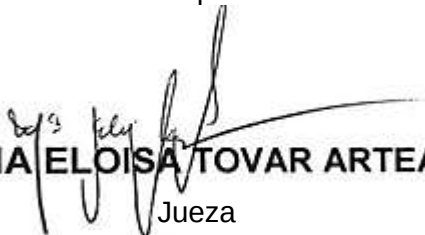
del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien obra por conducto de la abogada inscrita Claudia Andrea Cano González, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00436-00 Ord. 1a.